

N° de Solicitud:

ISDEM-2017-08

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las catorce horas con diez minutos, del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural; solicitando la información en formato digital a través de correo electrónico, que se detalla a continuación: **Información Anual de CFM Región Oriente y San Salvador, respectivamente para los años 2014, 2015 y 2016, de lo siguiente:**
  - ✓ **Arrendamiento de Local**
  - ✓ **Costo de Servicios Básico (agua, teléfono, internet, electricidad, vigilancia)**
  - ✓ **Costo de Planta Laboral**
  - ✓ **Gastos de insumos administrativos, papelería y útiles (material de capacitaciones)**
  - ✓ **Costos de mejoras, remodelaciones o acondicionamiento de locales para el funcionamiento del CFM.**
  - ✓ **Ingresos por prestación de servicios del CFM.**
- Mediante auto de las ocho horas veinte minutos del día nueve de febrero del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 09 de febrero de 2017, se le solicita a la **Gerencia Financiera** la información requerida por el solicitante, referida al **Centro de Formación Municipal Región Oriente y San Salvador, respectivamente para los años 2014, 2015 y 2016, del arrendamiento de local y costo de servicios básico (agua, teléfono, internet, electricidad, vigilancia)**. Ante tales requerimientos la **Gerente Financiera**, informa con fecha 20 de febrero de 2017, lo siguiente: Remite la información solicitada de los años requeridos a excepción del CFM de Oriente, ya que únicamente se posee de julio a diciembre de 2016, el cual se adjunta el archivo al presente.

- Con fecha 09 de febrero de 2017, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información requerida por el solicitante, referida al **Costo de la Planta Laboral de los empleados del Centro de Formación Municipal Región Oriente y San Salvador, respectivamente para los años 2014, 2015 y 2016**. Ante tal requerimiento la **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, informa con fecha 20 de febrero de 2017, lo siguiente: Le comento que no hay costo de personal en Región de Oriente, por ese motivo solamente se remite del CFM de San Salvador y del año 2014 el ISDEM no asumió costo de personal hasta diciembre 2015. Se adjunta informe.
- Con fecha 09 de febrero de 2017, se le solicita al **Encargado de Administración de Bodegas**, la información requerida por el solicitante, referida al **gasto de insumos administrativos, papelería y útiles (material de capacitaciones) del Centro de Formación Municipal Región Oriente y San Salvador, respectivamente para los años 2014, 2015 y 2016**. Ante tal requerimiento el **Encargado de Administración de Bodegas**, informa con fecha 14 de febrero de 2017, lo siguiente: Remite la información anual consolidada del Centro de Formación Municipal de San Salvador y Oriente, correspondiente a los insumos administrativos de papelería y útiles de oficina de los años 2014, 2015 y 2016.
- Con fecha 09 de febrero de 2017, se le solicita al **Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodegas**, la información requerida por el solicitante, referida a los **Costos de mejoras, remodelaciones o acondicionamiento de locales para el funcionamiento del Centro de Formación Municipal Región Oriente y San Salvador, respectivamente para los años 2014, 2015 y 2016**. Ante tal requerimiento el **Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodegas**, informa con fecha 16 de febrero de 2017, lo siguiente: De acuerdo a la solicitud se remite la documentación solicitada del año 2015 y 2016 del Centro de Formación Municipal de Oriente y San Salvador. Por otra, parte en este departamento, no se encontró ninguna información de trabajo de mantenimiento, mejoras o remodelación del CFM de SS y de la Region Oriental del año 2014.
- Con fecha 09 de febrero de 2017, se le solicita al **Gerente de Desarrollo Municipal**, la información requerida por el solicitante, referida a los **Ingresos por prestación de servicios, del CFM, respectivamente para los años 2014, 2015 y 2016**. Ante tal requerimiento el **Gerente de Desarrollo Municipal**, informa con fecha 17 de febrero de 2017, lo siguiente: Remite la información solicitada.


Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de las unidades administrativas que poseen la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes  
Oficial de Información  
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del solicitante.